

Año del Libertador Mariscal Castilla

**Creando el distrito de Concepción en la provincia de Cangallo.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito de Concepción, en la Provincia de Cangallo, del Departamento de Ayacucho, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°—El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los caseríos siguientes: Santa Rosa de Cochamarca, Chacarí, Ccantoyoc, Tantar, Huaracayoc, Molle-Molle, Ocros y Huayllapata.

ARTICULO 3°—Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que de Alpasunto Cruz pasa por Chinchercassa Cruz, Potreropata y Ccollee Pedro, sigue por Molleorcco, Cruz Ccasa, Ruñahuanuscca para terminar en la margen izquierda del río Pampas, en el lugar llamado Mula Atusana; por el Este, el río Pampas, entre Mula Atusana y Parcco-Kucho, sobre su margen izquierda; por el Sur, de Parcco-Kucho, la línea sigue por el cerro Parccocasa, Cccobamba, Antapite Cruz, Minascasa y el abra de Soraccocha, y por el Oeste, del abra de Soraccocha, la lí-

nea continúa por Putpuscca Cruz, Ccallan Pampa, Ccallan Cruz, hasta Alpasunto Cruz, lugar desde donde se comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRÍA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.